

ACUERDO Nro. 036/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 024/2017 de 19 de diciembre de 2017, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio No. GG-048-2022 de 16 de agosto de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-7054-E de 23 de agosto de 2022, el Gerente General de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación, en los mismos términos, del permiso de operación mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 01 de septiembre de 2022, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0224-M de 02 de septiembre de 2022, la Prosecretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web de la institución;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0316-M de 06 de septiembre de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil informó que el Extracto de la solicitud de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2022;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0225-M de 06 de septiembre de 2022, requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la

DGAC, que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, con oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0184-O de 08 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., el estado de su trámite tendiente a renovar su permiso de operación;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0360-M de 28 de septiembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0250-M de 13 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presente de manera inmediata su informe técnico – económico, respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0263-M de 25 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil realice la unificación de los informes económico – legal respecto a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante el cual la Gestión de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1795-M de 28 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, Encargado, de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DART-2022-0447-M de 08 de noviembre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe unificado económico – legal respecto a la solicitud de renovación del permiso de operación de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA.;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios económico - legal y técnico, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-046-I de 16 de noviembre de 2022, en el que se concluye que no existe objeción de orden técnico y económico - legal para que se atienda favorablemente la solicitud de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA LTDA.; consecuentemente, con sustento en el literal a) del Art. 1 de la Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el señor Presidente del

Consejo Nacional de Aviación Civil está en condiciones de resolver directamente la mencionada solicitud, con la obligación de informar a los miembros del Organismo sobre los aspectos cumplidos en el marco de dicha delegación, en la sesión inmediatamente posterior;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, mediante Resolución No. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007 aún vigente, el Consejo Nacional de Aviación Civil delegó al Presidente de este Organismo entre otras atribuciones, la de: *"...a) renovar las concesiones y permisos de operación de las compañías nacionales y extranjeras de transporte aéreo público, siempre que sea en los mismos términos autorizados originalmente por el Organismo y cumplidos que sean los requisitos de carácter reglamentario;..."*;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., a la que en adelante se le denominará únicamente "la aerolínea", el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de "Chárter", de carga y correo, en forma combinada, dentro del territorio ecuatoriano.

SEGUNDA: Aeronaves a utilizar: "La aerolínea" utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves ATR-42-320.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

TERCERA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de CINCO (5) AÑOS, contado a partir del 23 de diciembre de 2022.

CUARTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Joaquín de Olmedo de la ciudad de Guayaquil.

QUINTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de Guayaquil.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SEXTA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, doméstico, no regular, en la modalidad de “Chárter”, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC Nro. 284/2013 de 04 de septiembre de 2013, expedida por esa entidad.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

SÉPTIMA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, siempre y cuando no se encuentre suspendido, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie; los seguros deberán presentarse en el momento de inicio de la cuarta fase para la obtención del AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil cancelará este permiso de operación.

OCTAVA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos; la garantía deberá presentarse a favor de la Dirección General de Aviación Civil, al inicio de la cuarta fase para

obtener el AOC. En caso de no haber iniciado el proceso de certificación ante la Dirección General de Aviación Civil en el término de sesenta (60) días, el Consejo Nacional de Aviación Civil, cancelará este permiso de operación.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

NOVENA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula octava del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De comprobarse que “la aerolínea” no está constituida legalmente en la República del Ecuador;
- b) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,

c) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 4.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula tercera del artículo 1 de este documento, en esa virtud la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 5.- “La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Codificación del Código Aeronáutico que dice:

“Los operadores de un servicio de transporte aéreo no regular, dada la naturaleza del mismo, no podrán:

- 1.- Anunciar horarios e itinerarios de vuelo;*
- 2.- Publicitar o anunciar vuelos sujetos a determinadas frecuencias; y,*
- 3.- Efectuar vuelos con frecuencia tal que pueden constituir vuelos regulares”.*

ARTÍCULO 6.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en el artículo 4 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 7.- De conformidad con lo establecido en el Artículo 110 del Código Aeronáutico, no obstante el otorgamiento de este permiso de operación, “la aerolínea” no podrá iniciar sus operaciones de transporte aéreo si no está en posesión de un Certificado de Servicios Aéreos (AOC), expedido por la Dirección General de Aviación Civil, en el que se haga constar que el poseedor está adecuadamente equipado para realizar con seguridad y eficiencia las operaciones en el área o rutas determinadas.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOC), bajo la RDAC 121, ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a 60 días, contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 9.- “La aerolínea” para la operación de los vuelos no regulares, domésticos, “chárter”, de carga y correo, en forma combinada, autorizados en el presente Acuerdo, deberá pagar el valor correspondiente a este tipo de vuelos, conforme a la Resolución que aprueba las tasas y derechos aeronáuticos y aeroportuarios que esté vigente a la fecha de realización efectiva de cada vuelo, sujetándose a las disposiciones legales y reglamentarias que norman esta clase de operaciones.

ARTÍCULO 10.- El presente permiso de operación sustituye al Acuerdo No. 024/2017 de 19 de diciembre de 2017, renovado anteriormente por el Consejo Nacional de Aviación Civil, que quedará sin efecto a partir del 23 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO 11.- En contra del presente Acuerdo "la aerolínea" puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 12.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, el 08 de diciembre de 2022

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoles
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
02/DIC/2022

En Quito, el **08 de diciembre de 2022** NOTIFIQUÉ con el contenido del Acuerdo Nro. 036/2022 a la compañía AEROEXPRESS DEL ECUADOR TRANS AM CÍA. LTDA., por boleto depositada en la Casilla Judicial No. 808, ubicada en el edificio Cornejo de la Función Judicial, calle Clemente Ponce y Piedrahita de la ciudad de Quito y al correo electrónico marialara@mlabogados.com.ec señalado para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoles
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**